[Traducción informal al español, de "General Order: Implementation of Emergency Relief" (8/ABR/2020)]

## TRIBUNAL SUPERIOR CONDADO DE SAN BERNARDINO

247 West Third Street, Piso 11 San Bernardino, CA 92415-0302

5

1

2

3

4

6 7

8

9

10

11

12

13

REF:

14 15

16

17

18

19

20

21 22

23

24

25 26

27

28

## EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA PARA EL CONDADO DE SAN BERNARDINO

SEGUNDA ENMIENDA A

IMPLEMENTACIÓN DE REMEDIO DE

EMERGENCIA AUTORIZADO CON

ARREGLO AL ART. 68115 DEL CÓDIGO

DE GOBIERNO Y ÓRDENES ESTATALES DEL 23 DE MARZO DEL 2020 Y EL 30 DE MARZO DEL 2020, POR LA PRESIDENTA

DEL CONSEJO JUDICIAL, CON

VIGENCIA A PARTIR DEL 8 DE ABRIL

DEL 2020, Y LAS REGLAS DE

EMERGENCIA DE LAS REGLAS

PROCESALES DE CALIFORNIA

ADOPTADAS POR EL CONSEJO JUDICIAL DE CALIFORNIA EL 6 DE

ABRIL DEL 2020

ORDEN GENERAL DEL JUEZ PRESIDENTE

En virtud de que el Gobernador Gavin Newsom declaró un Estado de Emergencia en California como resultado de COVID-19; el Gobernador Newsom emitió una orden estatal de refugiarse donde se encuentra, con excepciones limitadas para servicios esenciales; Funcionarios Estatales de Salud Pública anunciaron que las reuniones deberían posponer o cancelarse en todo el Estado hasta por lo menos los

finales de mayo del 2020; el Gobernador Newsom declaró que las personas reunidas en relación con los servicios esenciales deben implementar el distanciamiento social de 6 pies por persona; el Departamento de Salud Pública del Condado de San Bernardino declaró una emergencia local de salud y emitió una orden que concuerda con las pautas del Gobernador Newsom y los Funcionarios Estatales de Salud Pública; el Presidente Donald Trump declaró una emergencia nacional y emitió directivas que tienen el propósito de reducir el contacto social para reducir la propagación de COVID-19; de acuerdo con la orden del 17 de marzo del 2020, emitida por la Magistrada Presidenta Tani G. Cantil-Sakauye (Magistrada Presidenta), también Presidenta del Consejo Judicial de California, con arreglo a la autoridad que otorga el Art. 68115 del Código de Gobierno, y que se emitió en respuesta a la solicitud para una orden de emergencia que el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino presentó el 16 del marzo del 2020, y la solicitud posterior para prolongar la orden de emergencia, presentada el 23 de marzo del 2020, y concedida el 1 de abril del 2020 por la Magistrada Presidenta; el Gobernador Newsom emitió la Orden Ejecutiva N-38-20 el 27 de marzo del 2020, la cual, entre otras cosas, suspendió el Art. 68115 del Código de Gobierno y cualquier otra disposición legal, en la medida en que tales leyes impongan o impliquen un límite sobre la autoridad que tiene la Magistrada Presidenta para autorizar, mediante una orden de emergencia o una regla estatal, que un Tribunal tome cualquier acción que se considere necesaria para preservar la operación segura y ordenada de los Tribunales; de acuerdo con las Órdenes Estatales que firmó la Magistrada Presidenta el 23 de marzo del 2020 y el 30 de marzo del 2020; de acuerdo con las enmiendas a las Reglas Procesales de California adoptadas el 6 de abril del 2020 por el Consejo Judicial de California, y con arreglo a la autoridad que otorga el Art. 68115 del Código de Gobierno, con el propósito de proteger la salud y la seguridad del público, del personal del Tribunal, y de los litigantes en causas penales seguidas ante el Tribunal, éste POR LA PRESENTE ORDENA LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

1

2

3

4

5

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

- 1. Con vigencia inmediata, el Tribunal usará su mayor esfuerzo, con los recursos que le estén disponibles, para implementar, donde sea apropiado, las Reglas de Emergencia Nos. 1 al 11 de las Reglas Procesales de California, según fueron adoptadas por el Consejo Judicial de California, con vigencia a partir del 6 de abril del 2020, con respecto a las causas y los procesos a continuación:
  - a. Retención ilícita de vivienda (Regla de Emergencia No. 1)
  - b. Juicio hipotecario judicial suspensión de diligencias (Regla de Emergencia No. 2)
  - c. Uso de tecnología para comparecer de manera remota (Regla de Emergencia No. 3)
  - d. Tabla de Fianzas de Emergencia (Regla de Emergencia No. 4)
  - e. Renuncia al derecho de comparecencia en persona, por parte de los acusados durante la emergencia de salud (Regla de Emergencia No. 5)
  - f. Ordenes de emergencia: procesos de dependencia de menores (Regla de Emergencia No. 6)
  - g. Ordenes de emergencia: procesos de delincuencia de menores (Regla de Emergencia No. 7)
  - h. Órdenes de emergencia: órdenes temporales de restricción o de protección (Regla de Emergencia No. 8)
  - i. Suspensión de la prescripción en causas civiles (Regla de Emergencia No. 9)
  - j. Extensiones con respecto al tiempo para llevar una causa civil al juicio (Regla de Emergencia No. 10)
  - k. Declaraciones juradas realizadas de manera remota por medios electrónicos (Regla de Emergencia No. 11)

- 2. Desde el 17 de marzo del 2020 hasta el 30 de abril del 2020, ambos inclusive, el Tribunal puede celebrar sesiones en cualquier lugar del condado, incluso dentro de las instalaciones correccionales y de detención de menores.
- 3. Las fechas entre el 3 de abril del 2020 y el 30 de abril del 2020, ambos inclusive, se consideran días festivos para fines de calcular el tiempo para presentar documentos ante el Tribunal, conforme a los Arts. 12 y 12a del Código de Procedimientos Civiles.
- 4. No obstante otras disposiciones legales, la prescripción en las causas civiles se suspende, comenzando el 6 de abril del 2020, y hasta que transcurran 90 días a partir de cuándo el Gobernador declare que se ha levantado el estado de emergencia relacionado a la pandemia de COVID-19.
- 5. Las fechas entre el 3 de abril y el 30 de abril del 2020, ambos inclusive, se consideran días festivos para fines de aceptar lo presentado según sea necesario para cumplir con fechas límites o para calcular el tiempo conforme al:
  - a. Art. 825 del Código Penal (el tiempo para llevar a un acusado ante un magistrado en una causa penal, después del arresto)
  - b. Art. 313 del Código de Bienestar Social (el tiempo para liberar a un menor que fue detenido en espera de un proceso de dependencia)
  - c. Art. 315 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la audiencia para determinar la detención con respecto a un menor que fue detenido en espera de un proceso de dependencia)
  - d. Art. 334 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la audiencia sobre una petición de dependencia)
  - e. Art. 631 del Código de Bienestar Social (el tiempo para liberar a un menor que fue detenido en espera de un proceso de pupilaje)

- f. Art. 632 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la audiencia para determinar la detención con respecto a un menor que fue detenido en espera de un proceso de pupilaje)
- g. Art. 637 del Código de Bienestar Social (el tiempo para volver a celebrar la audiencia para determinar la detención por un proceso de pupilaje si el padre/tutor presenta una declaración jurada que afirma la falta de notificación sobre la audiencia o si el menor solicita evidencia de una causa prima facie)
- h. Art. 657 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la audiencia con respecto a una petición de pupilaje)
- 6. Desde el 3 de abril del 2020, y hasta el 30 de abril del 2020, todas las salas del tribunal quedan cerradas ante todo negocio judicial, con excepción de un número limitado de salas en los siguientes juzgados: el Centro de Justicia de San Bernardino, Victorville, Joshua Tree, y el edificio Histórico de San Bernardino, y el Tribunal de Menores, donde continuarán las siguientes funciones esenciales que no permiten demora:
  - a. Las órdenes de restricción temporales en derecho civil que implican conducta violenta:
  - b. Las audiencias ex parte en derecho familiar, incluyendo los procesos por violencia intrafamiliar y otras cuestiones de seguridad;
  - c. El Convenio de La Haya (secuestro internacional);
  - d. Las audiencias ex parte en derecho sucesorio que implican malos tratos de ancianos;
  - e. Las peticiones de emergencia en derecho sucesorio, sobre la tutela temporal de menores;

- f. Las peticiones de emergencia en derecho sucesorio, sobre la tutela temporal de adultos;
- g. Las audiencias "Riese";
- h. Las peticiones para órdenes judiciales presentadas electrónicamente de día y de noche, incluyendo las de:
  - i. Cateo;
  - ii. Arresto;
  - iii. Detención de un menor;
  - iv. Entrevista de un menor;
  - v. Aumento de fianza;
  - vi. Ordenes para protección de emergencia;
  - vii. Registro "PEN";
  - viii. Sistema de Posicionamiento Global (GPS);
  - ix. Libertad a prueba;
  - x. Conducir bajo la influencia (DUI);
  - xi. Orden de restricción por violencia con arma de fuego
- i. Las causas penales, con acusados encarcelados y/u otras que sean críticas o no permitan demora, incluyendo, de forma enunciativa pero no limitativa, las audiencias pre-preliminares y preliminares;
- j. Las peticiones para autos de emergencia en contra de las medidas de emergencia por COVID-19;

- k. Las audiencias con acusados encarcelados para la lectura de cargos en casos nuevos, órdenes de arresto y revocación de libertad a prueba;
- I. Las audiencias de detención en causas de dependencia y delincuencia con menores encarcelados; sin embargo, de acuerdo con las Reglas de Emergencia Nos. 6 y 7, los procesos a continuación deberán ser priorizados de acuerdo con los requisitos existentes sobre el tiempo, hasta que se levante el estado de emergencia relacionado a la pandemia COVID-19:
  - i. Las órdenes sobre custodia de protección presentadas bajo el Art. 340 del Código de Bienestar Social;
  - ii. Las audiencias de detención conforme al Art. 319 del Código de Bienestar Social;
  - iii. Las solicitudes con respecto a medicamentos psicotrópicos;
  - iv. Las peticiones por emergencia médica;
  - v. Las peticiones para el reingreso de un dependiente que no sea menor de edad;
  - vi. Las peticiones presentadas bajo el Art. 388 del Código de Bienestar Social que requieren una respuesta inmediata con motivo de la salud y la seguridad del niño;
  - vii. La audiencia sobre cualquier petición sobre una orden de detención de un niño; y
  - viii. Las determinaciones sobre los motivos fundados con respecto a niños que fueron detenidos pero que no han

28

tenido las audiencias de detención dentro de los plazos estipulados por ley.

Las causas antes mencionadas serán atendidas bajo protocolos estrictos de distanciamiento, guardándose una distancia de seis pies entre las personas en todo momento.

- De acuerdo con las órdenes estatales del 23 de marzo del 2020, y del 30 de marzo del 2020, emitidas por la Magistrada Presidenta:
  - a. Se suspenden todos los juicios con jurado y se aplazan por un periodo de sesenta 60 días a partir del 23 de marzo del 2020. El Tribunal puede celebrar un juicio en una fecha más pronta, de ser que se dicte un fallo de que existen motivos fundados para ello o mediante el uso de tecnología remota, de ser apropiado.
  - b. El plazo que dispone el Art. 1382 del Código Penal para celebrar un juicio en una causa penal, se extiende por un máximo de 60 días a partir de la última fecha en que, de lo contrario, se hubiera vencido un plazo límite conforme a la ley. El Tribunal puede celebrar tal juicio en una fecha más pronta, de ser que se dicte un fallo de que existen motivos fundados para ello o mediante el uso de tecnología remota, de ser apropiado.
  - c. El aplazamiento de 60 días para los juicios con jurado, conforme al inciso 5b anterior, debe calcularse a partir de la fecha en la que el juicio fuera programado o extendido, el que resultare mayor.
- 8. Conforme a la Regla de Emergencia No 10:
  - a. No obstante otra disposición legal, incluyendo el Art. 583.310 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto a todas las causas civiles presentadas en o antes del 6 de abril del 2020, el plazo para

- llevar la causa a juicio se extiende por seis meses, para un plazo total de cinco años con seis meses.
- b. No obstante cualquier otra disposición legal, incluyendo el Art. 583.320 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto a todas las causas civiles presentadas en o antes del 6 de abril del 2020, si se concede un juicio nuevo en la causa, los tres años que dispone el Art. 583.320 dentro de los cuales la causa debe ser llevada a juicio de nuevo, se extiende por seis meses, para un plazo total de tres años con seis meses. Nada de lo previsto en este inciso requiere que la causa sea llevada a juicio de nuevo antes de que se venza el plazo previsto en (a).
- 9. Por la presente el Tribunal aplaza las demás causas. Las partes recibirán un aviso que especifica la fecha y hora nueva para la audiencia en su causa.
- 10. El Tribunal extiende las siguientes fechas límites que corresponden al periodo entre el 3 de abril del 2020 y el 30 de abril del 2020, ambos inclusive:
  - a. El plazo que dispone el Art. 825 del Código Penal, dentro del cual a quien se le acusa de haber cometido un delito mayor debe ser llevado ante un magistrado, se extiende de 48 horas hasta un máximo de 7 días.
  - b. El plazo que dispone el Art. 859b del Código Penal para celebrar una audiencia preliminar, se extiende de 10 días judiciales hasta un máximo de 30 días judiciales.
  - c. El plazo que dispone el Art. 313 del Código de Bienestar Social, dentro del cual un menor que fue detenido en espera de un proceso de dependencia debe ser liberado, se extiende hasta un máximo de 7 días.
  - d. El plazo que dispone el Art. 315 del Código de Bienestar Social,
     dentro del cual un menor que fue detenido en espera de un proceso

- de dependencia debe tener una audiencia sobre la detención, se extiende hasta un máximo de **7** días.
- e. Los plazos que disponen los Arts. 632 y 637 del Código de Bienestar Social, dentro de los cuales un menor que fue detenido en espera de un proceso de pupilaje y a quien se le acusa de haber cometido un delito mayor, debe tener o volver a tener una audiencia sobre la detención, se extienden hasta un máximo de **7** días.
- f. El plazo que dispone el Art. 334 del Código de Bienestar Social, dentro del cual debe celebrarse una audiencia sobre una petición de dependencia de un menor, se extiende por un máximo de 15 días.
- g. El plazo que dispone el Art. 657 del Código de Bienestar Social, dentro del cual debe celebrarse una audiencia sobre una petición de pupilaje de un menor a quien se le acusa de haber cometido un delito mayor, se extiende por un máximo de 15 días.
- 11. De acuerdo con la Regla de Emergencia No. 8, el Tribunal extiende las siguientes órdenes para cualquier orden de protección temporal, orden de restricción temporal, u orden de protección en lo penal que se haya solicitado, concedido, o que ha de vencerse durante el estado de emergencia relacionado con la pandemia de COVID-19. Esto incluye las solicitudes y las órdenes emitidas bajo los Arts. 6250 o 6300 del Código de Familia, los Arts. 527.6, 527.8 o 527.85 del Código de Procedimientos Civiles, los Arts. 136.2, 18125 o 18150 del Código Penal, o los Arts. 213.5, 304, 362.4 o 15657.03 del Código de Bienestar Social, e incluyendo cualquiera de las órdenes antes mencionadas que se hayan emitido en relación con una orden para modificar una orden sobre custodia o visitas, emitida dentro de un proceso de disolución, separación legal, nulidad, o paternidad, bajo el Art. 6221 del Código de Familia:

- a. Cualquier orden de protección de emergencia dictada bajo el Art. 6250 del Código de Familia, que se emita o ha de vencerse durante el estado de emergencia, deberá seguir vigente durante hasta 30 días a partir de la fecha de su emisión.
- b. Cualquier orden temporal de restricción u orden de protección por violencia con arma de fuego, que se emita o ha de vencerse durante el estado de emergencia relacionado a la pandemia de COVID-19, debe seguir vigente durante el plazo que el Tribunal lo considere suficiente para permitir que se celebre una audiencia con respecto a la orden de largo plazo, durante hasta 90 días.
- c. Cualquier orden de protección en lo penal, en sujeción a esta regla, que ha de vencerse durante el estado de emergencia, debe extenderse automáticamente por un periodo de 90 días o hasta que la causa pueda celebrarse, lo que ocurra primero.
- d. Cualquier orden de restricción u orden de protección después de una audiencia que ha de vencerse durante el estado de emergencia relacionado con la pandemia de COVID-19, debe extenderse automáticamente por un periodo máximo de 90 días a partir de la fecha de vencimiento, para que la parte protegida pueda solicitar la renovación de la orden de restricción.
- 12. El Departamento de Condenas Condicionales del Condado de San Bernardino puede revisar y autorizar la liberación de encarcelados que cumplan con los requisitos de libertad previa al juicio, en espera de una audiencia futura.
- 13.Tras la evaluación realizada por el Departamento de Condenas Condicionales del Condado de San Bernardino, se autoriza al Departamento del Alguacil del Condado de San Bernardino para que libere a los que el Departamento de Condenas Condicionales del Condado de San Bernardino

haya identificado como un riesgo bajo por medio del programa de libertad previa al juicio. El Departamento de Condenas Condicionales puede elaborar los términos de la libertad, cuyo incumplimiento puede resultar nuevamente en el encarcelamiento del acusado en una causa penal.

14. La Regla 10.613(i) de las Reglas Procesales de California, autoriza que el Tribunal adopte cualesquiera reglas propuestas o enmienda a una regla cuyo propósito es atender al impacto de la pandemia de COVID-19, con vigencia inmediata, sin primero circularla para comentarios públicos durante 45 días. De ser que se adopte tal cambio a una regla, éste debe ser enviado al personal del Consejo Judicial, y el Tribunal debe publicar un aviso sobre el cambio de forma destacada en el sitio web del Tribunal, así como la fecha del vigencia de la regla nueva o enmendada. Además, el Tribunal debe distribuir la regla nueva o enmendada de inmediato, conforme a lo previsto en la regla 10.613(g)(2). Ningún derecho sustantivo de un litigante será perjudicado por la falta de cumplir con los requisitos de una regla nueva o enmendada sin que primero transcurran al menos 20 días desde que el cambio a la regla se haya distribuido.

26

27

28

LA PRESENTE ORDEN ENTRA EN VIGOR INMEDIATAMENTE.

Fecha: 8 de abril del 2020.

MICHAEL A. SACHS Juez Presidente del Tribunal Superior